



## **CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO**

*RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2013, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de sentencia de 29 de mayo de 2013 de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo sobre recurso de casación n.º 6892/2009, interpuesto contra sentencia n.º 1031/2009 de la Sección Primera de la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. (2013062193)*

En el recurso de casación n.º 6892/2009 promovido por la procuradora D.ª María del Rosario Fernández Molleda en nombre y representación de la parte recurrente, D.ª Juana Mera Naranjo y D.ª Pilar Onrubia Mera, contra la sentencia n.º 1031/2009 dictada en fecha de 30 de octubre de 2009 por la Sección Primera de la Sala Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 880/2008, contra la Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura de 27 de marzo de 2008, mediante la que se desestima recurso de alzada y se considera improcedente solicitar al Ayuntamiento de Don Benito, por parte de la Junta de Extremadura, la cesión de los terrenos y la posterior urbanización del vial VG-19,1 del PGOU de Don Benito, se ha emitido sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, que ha alcanzado firmeza.

El Decreto 59/1991 de 23 de julio (DOE 30/07/1991) regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.

La competencia para dictar la correspondiente resolución en orden a su cumplimiento viene atribuida al titular de esta Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, a la vista de lo previsto en la Disposición Adicional Primera del Decreto 314/2007, de 3 de noviembre, sobre atribuciones de los Órganos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de Extremadura; en el Decreto 15/2011, de 8 de julio, por el que modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejería que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y en el Decreto del Presidente 104/2011, de 22 de julio, atribuye a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo las funciones hasta ahora desempeñadas por la Consejería de Fomento.

Habiéndose recibido en esta Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo el expediente administrativo y testimonio de la referida sentencia, procede dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 103 a 113, todos ellos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por tanto y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución de la sentencia de 29 de mayo de 2013 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo sobre el recurso de casación n.º 6892/2009 emitida por



la Sección Quinta de la citada Sala, interpuesto contra la sentencia n.º 1031/2009 de la Sección Primera de la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

- 1.º. Que debemos declarar y declaramos haber lugar al Recurso de Casación 6892/2009 interpuesto por D.ª Juana Mera Naranjo y D.ª Pilar Onrubia Mera contra la sentencia dictada, en fecha 30 de octubre de 2009, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo 880/2008.
- 2.º. Que debemos anular y anulamos y casamos la citada sentencia.
- 3.º. Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por D.ª Juana Mera Naranjo y D.ª Pilar Onrubia Mera declarando nula y sin efecto la Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura, de fecha 27 de marzo de 2008, por ser contraria al Ordenamiento jurídico.
- 4.º. Que debemos declarar y declaramos la obligación de la Junta de Extremadura de cumplir el PGOU de Don Benito y, en su virtud, de ejecutar las previsiones contenidas en el mismo en relación con el sistema general viario VG-19.1, condenándola a la realización de cuantas actuaciones sean precisas para lograr ese fin, incluida la exigencia de la cesión de los terrenos al Ayuntamiento de Don Benito o, en su caso, la subrogación en las competencias municipales incumplidas, con la aprobación del proyecto de obras y la propia ejecución del sistema general viario.
- 5.º. No hacer expresa imposición de las costas causadas en la instancia y en casación”.

Mérida, a 18 de diciembre de 2013.

El Consejero de Fomento, Vivienda,  
Ordenación del Territorio y Turismo,  
VÍCTOR GERARDO DEL MORAL AGÚNDEZ